

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2022-004240
Fecha de Radicado	18 de febrero de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0106
Tema	Continuidad en la prestación de servicios contables

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) Actualmente soy miembro activo de la Policía Nacional, en el grado de Intendente y laboro en el Departamento (...), desempeñándome como Contador de la misma unidad policial.*

*El motivo de mi consulta, se debe a que, actualmente llevo aproximadamente tres (3) años y medio, fungiendo como Contador del Departamento (...), donde adicional a este cargo, sumo otros ocho (8) años donde me desempeñé como responsable de Central de Cuentas (Liquidando Retenciones de Impuestos), Analista del Área de Tesorería, Analista de Contratos en la parte de Facturación, entre otros; lo que concluiría en más de 11 años, laborando en el Área Financiera de algunas unidades de la Policía Nacional.*

*Conforme lo anterior, he decidido voluntariamente no seguir más desempeñándome como Contador Público, dado que me he visto avocado en una sobre carga laboral evidente, toda vez que, en este departamento de policía, me toca responder por dos contabilidades como lo son, la que le corresponde directamente al Departamento (...) y la otra se deriva de la actividad económica que se genera por la Unidad Prestadora de salud. Estas dos contabilidades son totalmente independientes y se registran en sistemas contables diferentes, lo que conlleva, a que se les dé el debido tratamiento contable y financiero conforme toda la normatividad vigente.*

*En tal sentido, y por algunas deficiencias de salud por las que estoy pasando, he decidido solicitarle voluntariamente a la Administración del Comando del Departamento (...), que por favor me permitan hacer entrega del cargo de Contador de la Unidad y me sea trasladado a otro cargo.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



## CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

*Sin embargo, en razón a mi solicitud, la administración de este Comando de Policía ha dicho que, debo seguir ejerciendo como contador, ya que ellos consideran que soy la única persona que por la experiencia laboral debo continuar en el cargo. Yo les he manifestado, que puedo capacitar a otro funcionario que también sea Contador Público de profesión, pero esta administración en cabeza del Comando de Policía se empeña en mantenerse en su decisión y me informan que solo yo debo continuar en el cargo y no otra persona.*

*Así las cosas, y conforme lo anteriormente descrito, encarecidamente solicito, se me informe, si existe algún concepto, norma y/o jurisprudencia, donde se manifieste que, una Empresa del Estado o administración puede obligar a un profesional en Contaduría Pública a permanecer en el cargo en mención y que deba firmar con su tarjeta profesional; o por el contrario, si existe algún concepto, norma y/o jurisprudencia donde señale que, el profesional en Contaduría Pública es libre y autónomo de desistir en continuar fungiendo como Contador de una entidad “*

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Mediante el concepto 2021-0634<sup>1</sup> que emitió el CTCP, con relación a la Continuidad en la prestación de servicios contables, manifestó lo siguiente:

*“ (...) en un contrato mediante el cual se acuerda prestar servicios contables por parte de un contador público se establecen obligaciones y derechos, para los contadores y quien contrata los servicios, el incumplimiento de alguna de las partes genera las indemnizaciones y sanciones respectivas, y también el derecho de renuncia del contador público por el incumplimiento contractual. Se aclara que es responsabilidad de la administración preparar, presentar y difundir los estados e informes financieros respectivos, y le corresponderá tomar las acciones que sean pertinentes en los temas administrativos, jurídicos, económicos, e informar a los organismos del Estado encargados de la vigilancia, inspección y control, sobre las dificultades para operar normalmente y el cumplimiento de las obligaciones de la entidad que le correspondan.*

*También debe tenerse en cuenta que las responsabilidades del contador en la empresa son distintas de las responsabilidades del revisor fiscal: el contador es un auxiliar de la administración y apoya el cumplimiento de sus responsabilidades; el revisor fiscal fundamenta su trabajo sobre la verificación de la afirmaciones de la administración, y no puede asumir las funciones que corresponden a ésta. Los honorarios o la remuneración*

<sup>1</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=08cc1399-7bf0-422e-9d27-c7940672ac73>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

*pactada a favor de un contador público es uno de sus derechos, y el no pago de sus honorarios configura un incumplimiento, pudiendo el Contador Público aplicar lo establecido en el artículo 44 de la Ley 43 de 1990” Subrayado fuera de texto.*

En el contrato de prestación de servicios contables, como se señala en el concepto se incluyen las cláusulas que contienen las obligaciones y derechos entre el contador y quien contrata, así mismo, el alcance, la duración y terminación del contrato.

No obstante, el peticionario menciona que, además de ser contador público, tiene el grado de Intendente en la Policía Nacional y presta el servicio de contador en un Departamento de Policía; respecto a lo anterior el CTCP señaló en el concepto 2020-0272<sup>2</sup> el alcance de las responsabilidades de la administración en lo relacionado con los estados financieros:

*“ (...) El responsable de los estados financieros y la presentación de las declaraciones tributarias es la administración de la entidad, sin perjuicio de las obligaciones que deben asumir los contadores públicos en su ejercicio profesional.*

*De otra parte, el concepto 2018-852<sup>3</sup> del CTCP, contiene un resumen de las responsabilidades del Contador Público, y corresponderá a las distintas autoridades establecer el alcance de estas. Respecto de ello, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre lo adecuado o inadecuado de los acuerdos realizados entre el contador público y la entidad, cuando se concluya que tiene responsabilidad frente a los informes financieros o declaraciones tributarias; la validez de estos acuerdos, será la indicada en las normas legales y reglamentarias que regulan los contratos. (...)” Subrayado fuera de texto.*

De acuerdo a la situación presentada en la consulta, el profesional titulado que fungue como contador es un miembro activo de la institución de la policía nacional, el cargo descrito está dentro de la institución, y corresponde a una dependencia de dicha entidad. La institución de la policía se regula y cumple los lineamientos en temas contables, que expide la Contaduría General de la Nación, como Ente regulador y normalizador del sector público y es quien debe pronunciarse sobre el particular, por lo anterior, el CTCP no es competente para dar pronunciamientos al respecto. El contador debe revisar el acuerdo con el Departamento de Policía y las políticas institucionales que regulan el servicio profesional en esta entidad, así como la doctrina y normatividad que sobre el tema, la CGN se hubiere manifestado.

<sup>2</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=f9f36cf1-47e6-40ad-a3e2-c1b238a79b6c>

<sup>3</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=35038707-f909-447d-903a-6ef6c8b49a89>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ**  
Presidente CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20